



170014003009-2021-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra del señor **Juan Sebastián Gutiérrez Salazar**, el memorial que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante y junto a él, de un lado la diligencia de notificación *-fallida-* realizada al ejecutado a la dirección física aportada por la Nueva EPS, según las razones allí expuestas y de otro, peticionando se realice a través de la Oficina de apoyo CSJJCF la mantada diligencia al correo electrónico aportado para ello por la AFP Porvenir (juanseb96@hotmail.com), a fin de lograr la notificación correspondiente a la persona demandada.

Conforme a lo allegado y advirtiendo este judicial que como el canal digital anunciado ya se había tenido en cuenta, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante auto de septiembre 13 de 2021 (*Anexo 19, Cd. Ppal. digital*), envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, de conformidad con las disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atenta y velar porque se materialice de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6918754fc6ca3624912f75f9d8fbdae71205e63e4be2576ffa7a87563dbe9**

Documento generado en 28/09/2021 11:36:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>